

Principales medidas adoptadas  
frente a la situación económica  
causada por el COVID-19 para

TRABAJADORES O  
PERSONAS  
DESEMPLEADAS,  
AUTÓNOM@S,  
PYMES Y EMPRESAS

Actualización 16 de abril de 2020

AYUNTAMIENTO DE ALMORADI - CONCEJALIA DE FOMENTO



## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN Pág. 2
2. MEDIDAS Y TRÁMITES EN MATERIA DE EMPLEO Pág. 3
3. MEDIDAS Y TRÁMITES PARA AUTONOM@S, PYMES Y EMPRESAS Pág. 9
4. AYUDAS, SUBVENCIONES Y LÍNEAS DE FINANCIACIÓN PARA AUTÓNOMOS, PYMES Y EMPRESAS Pág. 13
5. OTRAS MEDIDAS Pág. 16
6. SERVICIO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO Pág. 20
7. PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Pág. 21
8. ANEXOS. INFORMACIÓN DE INTERÉS Pág. 26

## PRESENTACIÓN

Guía Práctica sobre las principales medidas económicas adoptadas frente a la situación causada por el Covid-19 para trabajadores/as o personas desempleadas, autónomos, pymes y empresas

El Ayuntamiento de Almoradí consciente de la extraordinaria situación por la que están atravesando las familias, personas trabajadoras, autónomos, pymes y empresas de la ciudad como consecuencia de la alarma sanitaria por Coronavirus (Covid-19) y la consiguiente declaración del estado de alarma decretada por RDL 463/2020, de 14 de marzo, hace extensible a la ciudadanía la presente guía práctica donde se incluyen las principales medidas adoptadas por las diversas administraciones públicas, así como las ayudas, subvenciones y líneas de financiación puestas a disposición de las personas que se han visto afectadas, con el objetivo de minimizar el impacto económico y evitar que se prolongue más allá del periodo que dure la crisis sanitaria, apoyando la continuidad productiva y el mantenimiento del empleo en Almoradí.

Por otro lado, y como medida para reforzar la lucha contra la enfermedad (Covid-19), queda suspendida durante el estado de alarma la atención al público de manera presencial en las oficinas municipales, por lo que, desde la Agencia de Empleo y desarrollo Local de Almoradí, con el fin de resolver las dudas que puedan surgir, se ha puesto en funcionamiento el servicio de asesoramiento e información telemático en materia de empleo, emprendimiento, formación y empresas puesto que son numerosas las medidas que como consecuencia de la extraordinaria situación provocada por la crisis sanitaria (Covid-19) afectan al ámbito laboral y que no sólo tienen repercusión en el desarrollo de la actividad económica de empresas, pymes y autónomos, sino que también afectan a las personas trabajadoras y a las que están en situación de búsqueda de empleo, por lo que resulta necesaria una atención personalizada.

## 2. MEDIDAS Y TRÁMITES en materia de empleo

### DESEMPLEO LABORA

#### INSCRIPCIONES

Me acabo de quedar en el paro ¿Qué hago?

Si es tu primera inscripción puedes solicitar cita previa a través:

- del teléfono de la Generalitat: 012 o (96 386 60 00)
- de este enlace: <https://cutt.ly/8tvhV7C>
- de la APP GVa Autoservef

Desde el Espai Labora de Orihuela se pondrán en contacto contigo telefónicamente para realizar dicha inscripción. Una vez se vuelva a abrir el servicio presencial se volverá a contactar contigo para completar la demanda.

Si ya has estado inscrito anteriormente mira el siguiente video tutorial y sigue los siguientes pasos para reactivar tu demanda:

<https://www.youtube.com/watch?v=aRRnZehPsHw>

#### RENOVACIÓN DEMANDA

¿Cómo renuevo mi demanda?

No tienes que renovar la demanda, desde Labora se ha puesto en marcha un procedimiento de renovación automática. Las personas a las que se les realice la renovación recibirán un SMS o correo electrónico con la nueva fecha de renovación.

#### CITA LABORA

¿Tenía una cita ya confirmada en Labora, qué puedo hacer?

Si tenías cita en labora, los ESPAI LABORA permanecerán cerrados al público por seguridad, contactarán contigo para realizar los trámites que sean necesarios.

## FORMACIÓN

### ¿Puedo realizar cursos?

En la Comunitat Valenciana se ha determinado la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza. Esta medida de suspensión de la actividad educativa es aplicable en el ámbito de la Formación Profesional para el empleo, en los centros y entidades que imparten esta formación en modalidad presencial, así como en la parte presencial en la modalidad de teleformación Situación demanda suspensión curso.

Desde diversas plataformas podréis acceder a la siguiente formación gratuita online:

- Uned. Cursos abiertos sobre competencias básicas e idiomas:

<https://iedra.uned.es/>

- Adecco. Cursos gratuitos:

<https://empresas.adecco.es/adeccoformaciongratis/>

- GoogleActívate

<https://learndigital.withgoogle.com/activate/courses>

- ‘Saps’ cursos online gratuitos de la Generalitat Valenciana:

<http://www.saps.gva.es/va/oferta-formativa>

## DESEMPLEO SEPE

### PRESTACIONES

#### ¿Tengo derecho a cobrar prestación por desempleo?

Para conocer si tienes derecho a prestaciones o ayudas deberás rellenar el siguiente formulario: Pre-Solicitud Prestación Individual:

<https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

Se pondrán en contacto contigo desde el SEPE y te informarán. No olvides rellenar el campo de correo electrónico.

## ¿Cómo Accedo a las nuevas ayudas que ha aprobado el Gobierno?

Si dispone de certificado electrónico, puede solicitar la prestación por medios telemáticos a través de este enlace:

<https://cutt.ly/Xtvh8df>

Si no tienes certificado electrónico, ni cl@ve, ni DNI electrónico, recuerda que desde el día 16 de marzo se han interrumpido los plazos de los procedimientos para solicitar la prestación. Ninguna persona verá reducida su prestación por presentar la solicitud pasados 15 días.

## PERCEPTOR/A SUBSIDIO O DESEMPLEO

### ¿Tengo que solicitar la prórroga del subsidio o desempleo?

Si ya es perceptor/a de prestaciones o subsidios por desempleo:

- Durante este período su demanda permanecerá en alta sin necesidad de acudir a su Oficina a renovarla.
- No se tiene que solicitar la prórroga del subsidio, el pago se mantendrá transcurridos los seis meses.

No se interrumpirá el pago de los subsidios por desempleo por la falta de presentación de la Declaración Anual de Rentas (DAR) en el caso de personas beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años.

## CITA SEPE

Tengo una cita ya solicitada ¿qué debo hacer?

¿Cómo puedo solicitar una nueva cita previa?

Si tenías una cita confirmada, las oficinas del SEPE permanecen cerradas al público por seguridad, contactarán contigo para hacer los trámites necesarios.

Si quieres pedir una nueva cita previa online, puedes rellenar este formulario y se pondrán en contacto contigo:

<https://sede.sepe.gob.es/citaprevia/solicitudCitaPrevia.do>

## Trabajadores/as afectados por el Covid-19 en aislamiento preventivo

### SEPE - PRESTACIONES

¿Qué ayudas tienen las personas trabajadores infectadas con coronavirus o con aislamiento preventivo?

Los personas trabajadoras con Covid-19 tendrán la consideración de persona de baja (con Incapacidad Temporal) por accidente de trabajo. Esto supone que tiene derecho a cobrar una prestación del 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja.

Los personas trabajadoras con aislamiento preventivo tienen la misma consideración que las infectadas por Covid-19. Tienen derecho a percibir una prestación equivalente al 75% de la base reguladora desde el día siguiente a la baja. La Administración se hace cargo de este coste.

## Trabajadores/as afectados/as por un ERTE

### SEPE - PRESTACIONES

¿Se pagará desempleo a todos los trabajadores/as del ERTE?

Si eres trabajador/a y estás afectado/a por un ERTE, no tienes que hacer ninguna gestión. Tu empresa comunicará tus datos a la administración y te dan de alta automáticamente en el sistema. El Sepe se encarga de iniciar los trámites para el reconocimiento de tus prestaciones.

Todos los afectados por el ERTE podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario.

La cotización por desempleo de este ERTE por emergencia NO se tendrá en cuenta para el cálculo de futuras prestaciones, será como si no se hubiera producido. Ejemplo: Si un trabajador afectado por un ERTE tuviera que pedir el desempleo dentro de un año, se considerará que no "ha gastado" esta prestación durante el ERTE por coronavirus.

El sector para el que se conceda el ERTE debe estar afectado por la declaración del estado de alarma y el coronavirus.

Las personas que estén inmersas en un expediente de regulación de empleo, se les garantiza además:

- **Suministro básico:** Bono social eléctrico.
- **Posibilidad de rescatar aportaciones a planes de pensiones.**

## Empleados/as del hogar afectados/as

### SEPE - PRESTACIONES

Soy empleado/a del hogar, ¿Tengo derecho al subsidio?

Si, tendrán derecho a esta nueva prestación. Las personas empleadas del hogar tendrán derecho a un subsidio equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total. Si la persona empleada reduce su jornada, percibirá la parte proporcional correspondiente a esa reducción de jornada.

¿Quiénes pueden solicitarlo?

Las personas dadas de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19. También las que hayan sido objeto de despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria.

¿Qué necesitas para solicitar el nuevo subsidio?

Para solicitar el nuevo subsidio será necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad con la declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

¿Es compatible con otros ingresos?

Sí, es compatible con otros ingresos por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI. Sin embargo, será incompatible con el subsidio por incapacidad temporal o con el cobro del Permiso Retribuido Recuperable.

¿Cuándo y cómo se podrá solicitar dicha prestación?

El SEPE establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho.



## Personas trabajadoras con contratos temporales afectados

### SEPE – PRESTACIONES

Hace poco he comenzado a trabajar, ¿tengo derecho al subsidio?

Sí. Podrán acceder a él las personas trabajadoras que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo.

Este subsidio tendrá un importe del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y se percibirá por un mes. El Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de contrato Temporal será incompatible con cualquier otra renta, salario social, subsidio, prestación o ayuda concedida por las administraciones públicas.

¿Cuánto dura este subsidio?

La duración de este subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.

¿Cuánto dura este subsidio?

El SEPE establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

## 3. MEDIDAS Y TRÁMITES para Autónomos, Pymes y Empresas

### AUTÓNOM@S

#### PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

¿Puedo cobrar prestaciones siendo autónom@?

Si has resultado afectado/a por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación y beneficios haya disminuido un 75% respecto a la media mensual de los seis últimos meses anteriores. Se amplía a sectores como el agrario, el de la cultura, los vinculados a acontecimientos como la Semana Santa u otros.

¿Hay periodo mínimo de cotización?

No hay período mínimo de cotización para solicitarla. Sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente del pago de las cotizaciones sociales.

¿Y si tengo deudas?

Aunque tengas deudas, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿Y si soy autónom@ y tengo trabajadores/as a mi cargo?

Los autónomos que tengan trabajadores/as a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores/as y solicitar esta prestación extraordinaria.

Bonificaciones con mantenimiento de actividad

Si gozas de una bonificación condicionada con el mantenimiento de la actividad, no se verá afectado. El decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación

extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla las personas autónomas que estén recibiendo estas ayudas y no perderán la bonificación.

### ¿Qué cantidad cobraré?

El 70% de la base mínima regulada por la que esté cotizando la persona profesional, durante máximo un mes.

### ¿Cómo solicito la prestación?

Contactando con la mutua colaboradora con la Seguridad Social y solicitando telemáticamente.

### Atención telefónica 24 horas para empresas:

900 81 24 01

A través de este enlace:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos/cese-actividad.html>

### ¿Qué documentación tengo que presentar?

- Modelo 145
- Fotocopia del DNI
- Últimos recibos de la cotización
- Libro de familia (si hay hijos a cargo)
- Número de la cuenta corriente (para ingresar la prestación)

### OTRAS MEDIDAS

- **Moratoria en el pago de cotizaciones sociales** (durante 6 meses).
- **Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social** (hasta el 30 de junio de 2020).
- **Prórroga sin intereses del pago de las cuotas de autónomo de los días trabajados en marzo.**
- **Suministros básicos:** bono social eléctrico: en caso de haber cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.
- **Posibilidad de rescatar aportaciones a planes de pensiones:** en caso de haber cesado su actividad como consecuencia del Covid-19.
- **Se flexibiliza el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago.** Las cantidades

adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

- Los autónomos que han informado del cese de actividad por Covid-19 y han solicitado la ayuda extraordinaria si esta es resuelta favorablemente no abonaran la cuota de seguridad social, si ya la hubiesen abonado le sería devuelta de oficio

## **APLAZAMIENTO DECLARACIONES DE IMPUESTOS DEL MES DE ABRIL**

Se prorroga al 20 de mayo el plazo para presentar:

- El pago del trimestre del IVA
- El pago fraccionado del IRPF
- El pago fraccionado del Impuesto de Sociedades

Se prorroga al 15 de mayo el plazo para las declaraciones domiciliadas

## **EMPRESAS**

### **Expedientes de Regulación de Empleo Temporal**

#### **SUPUESTOS**

- Por fuerza mayor. Pérdidas de actividad como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma.
- Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

#### **EXONERACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Cualquier empresa que haga un ERTE como consecuencia del Covid-19 podrá beneficiarse de la exoneración de cotizaciones sociales:

- Si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, la cotización por los contratos suspendidos y las jornadas reducidas es cero.
- Si la empresa tiene más de 50 trabajadores, únicamente tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

#### **¿Cómo puedo solicitarlo?**

Para solicitar telemáticamente el ERTE:

A través de este enlace de la GVA:

[https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=20842&version=amp](https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20842&version=amp)

O de este número de teléfono:

900 35 31 35

### **OTRAS MEDIDAS**

- **Moratoria en el pago de cotizaciones sociales** (durante 6 meses).
- **Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social** (hasta el 30 de junio de 2020).
- **Se flexibiliza el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago.** Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

## 4. AYUDAS, SUBVENCIONES Y LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

### ESTATALES (Instituto de Crédito Oficial)

#### LÍNEAS AVALES ICO EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

##### ¿Quién puede solicitar esta línea?

Personas autónomas, empresas y entidades públicas y privadas, tanto españolas como extranjeras que deseen llevar a cabo actividades empresariales o cubrir necesidades de liquidez dentro del territorio nacional. Particulares y comunidades de propietarios que deseen rehabilitar su vivienda o edificio

##### Financiación otorgada por entidades de crédito

La finalidad de estas ayudas es cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas de pagos de salarios, facturas, necesidad circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimiento de obligaciones financieras o tributarias.

Estos avales se podrán solicitar hasta el 30 de septiembre de 2020

¿Dónde puedo solicitar esta financiación?

- Dirígete a tu banco o entidad de crédito y solicita un préstamo ICO.
- Más información en la página web [www.ico.es](http://www.ico.es)
- Teléfono: 900 121 121

Listado de bancos que trabajan con la línea ICO:

<https://www.ico.es/web/ico/ico-empresas-y-emprendedores/-/líneasICO/view?tab=entidades>

## LÍNEAS AVALES ICO GARANTÍA SGR/SAECA

### ¿Quién puede solicitar esta línea?

Personas autónomas, emprendedores o todo tipo de empresas y entidades públicas y privadas que **cuenten con el aval de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) o de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA)**, que deseen llevar a cabo actividades empresariales y/o inversiones, cubrir necesidades de liquidez o los gastos de la actividad tanto en España como en fuera del territorio nacional.

### Financiación otorgada por entidades de crédito

#### ¿Dónde puedo solicitar esta financiación?

Directamente a través de las entidades de crédito:

- Sociedades de Garantía Recíproca [www.cesgar.es](http://www.cesgar.es)
- en SAECA [www.saeca.es](http://www.saeca.es)

Se podrán formalizar préstamos de esta línea durante todo el año 2020

Teléfono: 900 121 121

## LÍNEAS AVALES ICO GARANTÍA CRÉDITO COMERCIAL

### ¿Quién puede solicitar esta línea?

Personas autónomas, emprendedores y empresas con domicilio social en España que **deseen obtener liquidez mediante el anticipo de las facturas procedentes de su actividad comercial** dentro del territorio nacional, o **cubrir los costes de producción de los bienes objeto de venta en España.**

### Financiación otorgada por entidades de crédito

#### ¿Dónde puedo solicitar esta financiación?

Directamente a través de las entidades de crédito.

Se podrán formalizar préstamos de esta línea durante todo el año 20.

Teléfono: 900 121 121

## AUTONÓMICAS (LABORA)

### SOPORTE ECONÓMICO

¿Qué cantidad puedo solicitar?

Soporte económico dirigido a las **personas trabajadoras en régimen de autónomo**.

La **cuantía de la ayuda** individualizada ascenderá a:

- **1.500 euros** en concepto de lucro cesante para las personas trabajadoras en régimen de autónomo obligadas al cierre como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- **750 euros** para el resto de casos.

Estas ayudas se tramitarán mediante LABORA:

- **Del teléfono 900 35 31 35**
- **<http://www.labora.gva.es/es/contacte-con-nosotros>**

¿Dónde puedo solicitar?

A partir del 8 de abril a las 09:00h hasta las 09:00h del 4 de mayo a través de: [www.labora.gva.es](http://www.labora.gva.es)

## AUTONÓMICAS (Instituto Valenciano de Finanzas)

### SOPORTE FINANCIERO

Soporte financiero dirigido a las **personas trabajadoras en régimen de autónomo**.

Facilidades de pago para los créditos titularidad del Institut Valencià de Finances.

**Se adoptarán por parte de los órganos competentes del Institut Valencià de Finances medidas tendentes a facilitar las condiciones de repago de los créditos concedidos por la entidad.**

**A través de las líneas de financiación existentes en el Institut Valencià de Finances se dará respuesta no únicamente a las necesidades de liquidez ligadas a la reposición del capital circulante, sino a las necesidades de inversión previstas por las autónomas y autónomos valencianos durante 2020.**



## COMPATIBILIDAD

La subvención autonómica es compatible con la bonificación de cuotas a la Seguridad Social y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la Covid-19.

¿Dónde lo puedo solicitar?

A partir del 8 de abril a las 09:00h hasta las 09:00h del 4 de mayo a través de: [www.labora.gva.es](http://www.labora.gva.es)

## 5. OTRAS MEDIDAS

### ESTATALES - MORATORIA HIPOTECAS

¿Quién puede solicitar?

Personas titulares de préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica (estado de alarma) y personas autónomas, cuyo préstamo esté vigente en la fecha de entrada del Real Decreto-ley.

¿Dónde se tiene que solicitar?

Se solicitará en cada banco donde se tenga la hipoteca concedida, siendo suficiente en estas circunstancias con una declaración responsable de la persona beneficiaria sobre su situación.

Plazo de suspensión y efectos

**TRES MESES** Las cuotas suspendidas no se abonan al finalizar la suspensión, todos los pagos restantes se posponen por idéntico periodo.

¿Dónde puedes solicitarla?

En la página de inicio de la web: <http://www.registradores.org>

¿Cómo puedes solicitarla?

La solicitud puede realizarse enviando un correo electrónico a:

- Registro de la Propiedad donde esté inscrita la vivienda habitual del interesado.
- Cualquier otro de la misma población.

### ¿Qué documentación debo aportar?

Una fotocopia del DNI/ NIE de la persona sobre la que se deba expedir la información, y en caso de ser varios los miembros de la unidad familiar, de cada uno de ellos. Se recomienda que se identifique la finca sobre la que recae el préstamo hipotecario del cual se va a solicitar la moratoria hipotecaria.

Más información en la página web del Colegio de Registradores: [www.registradores.org](http://www.registradores.org)

O en el correo electrónico: [consultas@registradores.org](mailto:consultas@registradores.org)

## MORATORIA DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS

Personas en situación de vulnerabilidad.

### MORATORIA ALQUILERES

#### ¿A quién va dirigido?

Personas que no puedan pagar sus alquileres por encontrarse en situación de vulnerabilidad por el Covid-19 y no tengan alternativa habitacional.

1. **SUSPENSIÓN DE DESAHUCIOS** (durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma).

2. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CONTRATOS DE ALQUILER** que vengán en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. (PRÓRROGA de seis meses /mismos términos y condiciones del contrato en vigor).

3. **MORATORIA AUTOMÁTICA EN EL PAGO DE RENTA -ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD CUYO ARRENDADOR SEA UN GRAN TENEDOR DE VIVIENDA** (quien posea más de diez inmuebles), tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras. (MIENTRAS DURE EL ESTADO DE ALARMA O MIENTRAS PERSISTA LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON UN MÁXIMO DE CUATRO MESES).

4. **MORATORIA PARA EL CASO EN EL QUE EL ARRENDADOR NO SEA UN GRAN TENEDOR DE INMUEBLES** - el inquilino, siempre que se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá solicitar un APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE SU RENTA.

El arrendador tendrá siete días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo.

En el caso de que no haya un acuerdo, el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado.

5. **PROGRAMA DE AYUDAS DIRECTAS AL ALQUILER SOBRE VIVIENDA HABITUAL.** La convocatoria de estas ayudas la realizará la Generalitat Valenciana y el plazo para solicitud será hasta septiembre de 2020.

6. **PROGRAMA ESPECÍFICO PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS ESPECIALMENTE VULNERABLES** - Ayuda de hasta 600 euros al mes, que puede elevarse en casos justificados hasta 900 euros, siempre con un límite del 100% de la renta del inmueble. Y se añaden otros 200 euros para la atención de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos, con un límite del 100% de los mismos.

7. **PROGRAMA DE AYUDAS AL ALQUILER PARA LAS PERSONAS ARRENDATARIAS** de vivienda habitual que, como **consecuencia del impacto económico y social del COVID19** tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler (artículo 2). La ayuda de este programa es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período.

El inquilino podrá solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, por importe de hasta seis mensualidades de la renta de alquiler, a devolver en un periodo máximo de diez años. Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito y contará con el aval del Estado.

8. Se suprime el Programa de ayudas a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual y se sustituye el **PROGRAMA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES**, para facilitarles una solución habitacional inmediata (artículo 4)

9. Se modifica el **PROGRAMA DE FOMENTO DEL PARQUE DE VIVIENDA EN ALQUILER**, con el objeto de incrementar el parque público y social de viviendas destinadas al alquiler y cesión en uso (artículo 5)

## **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD**

Queda prorrogada por 1 año, hasta el día 13/03/2021, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

## **AUTONÓMICAS**

## TRIBUTARIAS

Se amplía el plazo de 1 mes contado desde el día en que se declare el fin de la vigencia de este estado de alarma a:

- Plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones de los impuestos sobre Sucesiones y donaciones
- Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
- Tributos sobre el juego que hayan finalizado durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020,

En caso de declaraciones periódicas, se presentarán tantas declaraciones como trimestres naturales resulten afectados.

**Se bonificará en el cien por cien de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar**, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos a que se refiere el artículo 15.Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el resto de tributos cedidos, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días transcurridos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, hasta la fecha de finalización de la vigencia de este estado de alarma. Será requisito para la aplicación de la bonificación que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalice el estado de alarma.

## 6. SERVICIO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO

<p><b>Servicio de asesoramiento e información empleo, autónomos, pymes y empresas Ayuntamiento de Almoradí</b></p> <p>Lunes a viernes de 9:00h a 14:00h</p> <p>Teléfonos – 653 964 703 / 965701868</p> <p>Correos electrónicos:</p> <p><a href="mailto:adl@almoradi.es">adl@almoradi.es</a> <a href="mailto:Isabel.garcia@almoradi.es">Isabel.garcia@almoradi.es</a></p> <p><b>LABORA</b></p> <p>Teléfonos: 012 - 900 35 31 35</p> <p><b>SEPE</b></p> <p>Ciudadanía: 900 81 24 00</p> <p>Empresas: 900 81 24 01</p> <p>Cita prestación: 901 010 210</p>	<p><b>Organizaciones Sindicales</b></p> <p>UGT: martes, miércoles y jueves de 09:00-14:00 // Tel. 965 302 165. Correo electrónico: <a href="mailto:baixvinalopo@pv.ugt.org">baixvinalopo@pv.ugt.org</a></p> <p>Consulta información actualizada de Coronavirus en Web: <a href="http://www.ugt.es/informacion-de-interes-sobre-el-coronavirus">www.ugt.es/informacion-de-interes-sobre-el-coronavirus</a></p> <p>CCOO: lunes a viernes de 09:00- 19:00 //Tel. 900 301 000. Correo electrónico: <a href="mailto:coronavirus@ccoo.es">coronavirus@ccoo.es</a></p> <p>Consulta información actualizada de Coronavirus en Web: <a href="http://www.ccoo.es/informacioncoronavirus">www.ccoo.es/informacioncoronavirus</a></p>
---	---

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES (FAQ) SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS

### *Quiero comprar mascarillas, ¿qué tengo que tener en cuenta?*

Se ha de distinguir tres tipos:

A) **MASCARILLAS FILTRANTES**. Son la mayoría de productos utilizados en la situación actual y se consideran EPI (equipos de protección individual), por lo que entran dentro de ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/425, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual.

Estas mascarillas se clasifican en tres categorías: Categoría I, Categoría II y Categoría III.

El artículo 17 del Reglamento 2016/425 exige el marcado CE. AITEX es Organismo notificado para la homologación. Con la actual situación no se exige el marcado CE.

B) **MASCARILLAS QUIRÚRGICAS**. Son productos que entran dentro del ámbito de aplicación del marco jurídico de la UE sobre productos sanitarios: la Directiva 93/42/CEE del Consejo, que será sustituida por el Reglamento (UE) 2017/745 a partir del 26 de mayo de 2020 (la Comisión Europea ha anunciado que va a posponer esta fecha), que ha sido traspuesta por el Real Decreto 1591/2009. Estas mascarillas se clasifican en tres tipos: FFP1, FFP2 y FFP3. Además pueden ser de un solo uso o reutilizables.

C) **MASCARILLAS HIGIÉNICAS**. Son una nueva categoría (No Producto Sanitario ni EPI). Se han producido especificaciones técnicas a las que se puedan acoger los fabricantes de este tipo de mascarillas, a las que hasta ahora no les aplica una regulación específica, para al menos tratar de normalizar el mercado de los productos que se ofrece a las personas consumidoras. El objetivo es que, ante las medidas de desescalado la industria pueda abastecer el mercado con un mínimo estándar de calidad. Se clasifica en dos tipos: Para adultos (UNE 0064-1) y para menores (UNE 0064-2). Se está trabajando en las reutilizables. Están disponibles las especificaciones en:

<https://www.une.org/la-asociacion/sala-de-informacion-une/noticias/especificacion-une-mascarillas>

**Las mascarillas higiénicas son las que deben utilizar las personas asintomáticas cuando deban desplazarse fuera de su domicilio. Las otras dos categorías tienen un uso sanitario y profesional.**

**Las mascarillas higiénicas son las que deben utilizar las personas asintomáticas cuando deban desplazarse fuera de su domicilio. Las otras dos categorías tienen un uso sanitario y profesional.**

### *¿Puedo realizar un viaje imprescindible al extranjero?*

Se deben consultar las páginas web de:

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Embajada o Consulado de España en el país al que se vaya a viajar; y
- Centro Europeo del Consumidor del país en el que se encuentre.

También se recomienda consultar las páginas web de los aeropuertos, estaciones de tren, empresas de transporte y agencias de viajes.

### *¿Puedo cancelar un viaje?*

**Billetes adquiridos hasta el 16 de marzo**

Los viajeros y viajeras tienen derecho de reembolso del importe del billete, en aquellas circunstancias en que la empresa transportista cancele el viaje, como consecuencia de la

declaración de pandemia a causa de la expansión del coronavirus, o por las prohibiciones de vuelo establecidas por el Gobierno de España o cualquier otro Estado de la Unión Europea. La persona consumidora no está obligada a aceptar el ofrecimiento de un bono sustitutivo del importe, pudiendo optar por el reembolso, si así lo prefiere. Solo hay derecho a la devolución del importe del billete, no se puede exigir ninguna compensación adicional.

#### **Billete adquirido después del 16 de marzo**

No hay derecho de devolución.

#### **¿Que pasa con los viajes turísticos que han sido cancelados? (Viajes combinados)**

En el supuesto de que una persona hubiera contratado un viaje combinado (esto es, un paquete turístico con dos o más servicios contratados para un mismo viaje) y éste haya sido cancelado como consecuencia del COVID-19, y el lugar de destino estuviera afectado por una circunstancia extraordinaria como consecuencia del COVID-19, (por ejemplo, decretos u órdenes del Gobierno de España u otro gobierno prohibiendo el acceso a un lugar determinado relacionado con el viaje) o se viera afectado por las limitaciones de movimiento concretas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, la persona viajera tendrá derecho a **resolver el contrato** antes del inicio del mismo **sin pagar ninguna penalización** y tendrá derecho al **reembolso completo** de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

En el supuesto de que el organizador del viaje o el minorista pudiera acreditar que no ha recibido, por parte de los otros operadores económicos incluidos en el viaje (como hoteles o aerolíneas), la devolución de los importes correspondiente a sus servicios podrá emitir un **bono sustitutivo** de estos importes. La persona viajera tendrá un año para disfrutar de este bono sustitutorio, periodo después del cual, en caso de no ser disfrutado, el organizador o minorista tendrá que reembolsar el importe económico correspondiente.

#### **¿Puedo anular un viaje en avión?**

En caso de que la aerolínea no cumpla con sus obligaciones y la persona usuaria considere que no se han respetado sus derechos, tiene que reclamar a la compañía, y en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, puede presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) sin ningún coste.

Se recomienda consultar la página web de la Agencia Española de Seguridad Aérea:

<https://www.seguridadaerea.gob.es>

Las limitaciones de movimiento concretas establecidas como consecuencia de la declaración de estado de alarma por parte del Gobierno de España podrían considerarse como circunstancias excepcionales que dan lugar al derecho de cancelación sin penalización para los consumidores y al correspondiente reembolso de las cantidades ya abonadas.

En relación con los viajes por **vía marítima** que puedan cancelarse por las mismas compañías o como resultado de las medidas decretadas por las autoridades, se tendrá derecho al reembolso del importe abonado.

En relación con los viajes por **vía ferroviaria** con la compañía Renfe, se recomienda consultar las medidas concretas sobre cambios y anulaciones de billetes sin coste para los viajeros y viajeras habilitadas de urgencia por la compañía.

#### **¿Qué pasa con los viajes del IMSERSO?**

Se ha prorrogado la interrupción de la realización de los Programas de Turismo del IMSERSO (Orden SND/338/2020, de 8 de abril) se extenderá hasta las 00:00 horas del martes 30 de junio de 2020, y sin perjuicio de las prórrogas que se pudieran adoptar.

Igualmente, el Programa de Termalismo del Imsero ha quedado suspendido, en tanto en cuanto la situación de crisis sanitaria no sea superada con las suficientes garantías para las personas beneficiarias del programa.

Se recomienda consultar la información facilitada a través de la página web del IMSERSO:  
<https://www.imserso.es>

***Han cancelado un evento (festivales, conciertos de música, cine, teatro, deportivos...)  
¿Tengo derecho al reembolso?***

La suspensión del acontecimiento da derecho al **reembolso de la totalidad** de los pagos que se hubieran realizado, con independencia de derechos adicionales que pudieran derivarse del contrato. La solicitud de devolución de los importes abonados se realiza al proveedor de servicios a través del que se realizó la compra.

El prestador del servicio podrá ofrecer **una alternativa de prestación del servicio** (fecha alternativa, un bono o vale sustitutorio, etc.). En el supuesto de que, en un plazo máximo de 60 días la persona usuaria no acepte la alternativa propuesta, se tendrán que reembolsar los importes abonados en la misma forma en que se efectuó el pago. Sin embargo, la empresa podrá descontar los gastos ocasionados por el reembolso, que tendrán que estar convenientemente desglosados y que, en ningún caso, podrán suponer una penalización para la persona consumidora.

***¿Mi seguro privado de asistencia sanitaria me cubre la atención del COVID-19?***

En caso de controversias sobre el alcance de los riesgos cubiertos por una determinada póliza, podrá reclamar a la compañía aseguradora y, en caso de no recibir respuesta o esta no ser satisfactoria, podrá presentar una reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones: [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es)

***Si hago una compra de comercio electrónico, ¿cuándo me tienen que entregar el bien?***

El plazo máximo de entrega de lo adquirido es de 30 días, salvo que se hubieran acordado otros plazos de entrega. En caso de que no se cumpla este plazo de entrega, se puede conceder un plazo adicional al comercio para la entrega de los bienes.

En el supuesto de que los bienes tampoco sean entregados en este plazo adicional (independientemente de la causa), se tendrá derecho a desistir del contrato. Cuando se haya resuelto el contrato conforme a los párrafos anteriores, el comercio debe reembolsar todas las cantidades abonadas sin ninguna demora indebida.

***¿Tengo obligación de salir de casa, si quiero devolver el producto comprado por internet o teléfono?***

Los bienes se deben devolver en el plazo de 14 días naturales. Durante la vigencia del estado de alarma o sus posibles prórrogas, se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien a distancia, cuando estos tengan algún defecto.

El cómputo de los plazos se retomará una vez acabado el estado de alarma y sus posibles prórrogas.

***Antes de la declaración del estado de alarma, compré un producto (electrodomésticos, muebles, etc.) o contraté un servicio (restauración, servicios a domicilio, etc.) y ahora no me lo pueden servir... ¿qué sucede?***

En estos casos se aconseja:

- Contactar con el establecimiento para **intentar llegar a un acuerdo**, como puede ser un aplazamiento de la entrega del bien o de la prestación del servicio, también un bono o un vale que sustituya al reembolso de las cantidades pagadas.
- Si no está de acuerdo con los propuestas ofrecidas por el establecimiento, la persona consumidora podrá **resolver el contrato** en un plazo de 14 días. Se recomienda que, tanto las propuestas ofrecidas por el establecimiento como el rechazo de las mismas se hagan siempre de manera que quede constancia (buzón de reclamaciones en línea de la empresa, correo electrónico, fax, etc.).



- Pasados 60 días desde la imposible ejecución del contrato, se entenderá que no hay acuerdo entre la persona consumidora y el establecimiento y, por tanto, se podrá solicitar el reembolso del dinero entregado.

### ***¿Qué pasa si resulta imposible cumplir con la entrega del bien o la prestación del servicio?***

En estos casos, la empresa debe devolver en un plazo máximo de 14 días las cantidades entregadas por la persona consumidora en la misma forma en que se realizó el pago. Téngase en cuenta que a estas cantidades se le podrán deducir los gastos en que el establecimiento hubiere incurrido. Estos gastos deberán ser desglosados y facilitados a la persona consumidora.

### ***¿Qué pasa si compré un bien o producto a plazos y ahora no puedo pagarlo?***

Aquellas personas que, a causa de la situación de estado de alarma, hayan sufrido un menoscabo en sus ingresos, y estén en los supuestos que le confieren la condición de **persona en situación de vulnerabilidad económica**, podrán solicitar a la entidad financiera o crediticia una **suspensión de las obligaciones de pago** por tres meses ampliables mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

### ***¿Qué efectos tendrá la moratoria de los créditos al consumo?***

Durante el periodo de suspensión no se podrá exigir a la persona en situación de vulnerabilidad económica el pago de la cuota del préstamo (amortización del capital o intereses) y tampoco se devengarán intereses, ni ordinarios ni de demora.

Y, además, la fecha del vencimiento del contrato se ampliará por el tiempo de la suspensión, sin que se modifiquen el resto de las condiciones del contrato de crédito al consumo.

### ***En estos momentos ¿pueden cortarme la luz, agua o gas natural?***

No, siempre que se trate de su vivienda habitual, en tanto esté en vigor el estado de alarma o sus posibles prórrogas.

### ***¿Qué debo tener en cuenta si contrato un servicio funerario?***

Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, los precios de los servicios funerarios no podrán ser superiores a los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020. Si la empresa hubiese cobrado un importe superior, la persona usuaria dispondrá de seis meses desde la finalización del estado de alarma para solicitar el correspondiente reembolso. Las empresas de servicios funerarios deberán facilitar a la persona usuaria, con carácter previo a la contratación del servicio, un presupuesto desglosado por cada uno de los conceptos incluidos en el mismo y la lista de precios vigente con anterioridad al 14 de marzo. En el caso de que los servicios o productos contratados no puedan ser disfrutados o entregados a la persona usuaria, se devolverá a la persona consumidora o usuaria los importes ya abonados correspondientes a dichos servicios o productos.

### ***¿Qué pasa con los servicios de trato sucesivo (gimnasios, academias de idiomas, escuelas infantiles, residencias de estudiantes, etc.) contratados y pagados pero no disfrutados.***

En estos casos, la empresa podrá ofrecer opciones para recuperar el servicio una vez pasado el estado de alarma.

Solo si la persona consumidora no puede o no quiere aceptar recuperar el servicio, se procederá a la devolución de los importes ya abonados en la parte proporcional al periodo de servicio no prestado o a la aminoración de la cuantía de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio, siempre que la persona consumidora acepte esta opción.

Durante la vigencia del estado de alarma o sus posibles prórrogas, la empresa no podrá presentar a cobro nuevas mensualidades o cuotas mientras el servicio no pueda volver a prestarse con normalidad. Este hecho no dará lugar a la rescisión del contrato, a menos que las dos partes quieran (empresa y persona consumidora), y las partes volverán a asumir las obligaciones objeto del contrato (prestación del servicio y abono de cuotas, respectivamente) cuando se haya puesto fin a las medidas decretadas por el estado de alarma que imposibiliten la prestación ordinaria del servicio.

### **Residencias de estudiantes**

Las residencias de estudiantes prestan servicios de hospedaje de larga temporada con una duración que suele coincidir con el curso académico. La Secretaría General de Arbitraje y Derechos de los Consumidores del Ministerio de Consumo ha informado al respecto que el RD 463/2020 no suspendió inicialmente la actividad de hospedaje. Posteriormente, el Ministerio de Sanidad dictó la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, pero permitiendo *«la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos (...) que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, (...)»*.

No existe ninguna disposición que se refiera a los servicios de hospedaje que no tienen la condición de alojamientos turísticos, pero cabe hacer una interpretación analógica, considerando la excepcionalidad de mantener abiertos estos tipos de alojamientos para aquellos estudiantes que les fuera imposible desplazarse a su lugar de residencia o bien no lo desearan.

Si el o la estudiante ha decidido dejar el alojamiento y volver a su domicilio, no puede entenderse que está incumpliendo el contrato que le obliga a permanecer durante un periodo determinado, y en consecuencia la residencia no le podrá exigir el pago por unos servicios no prestados. En consecuencia, sería de aplicación, desde la fecha que hubiera abandonado el alojamiento, el artículo 36 del RDL 11/2020: *«respecto de los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo, la empresa prestadora de servicios podrá ofrecer opciones de recuperación del servicio a posteriori y solo si el consumidor no pudiera o no aceptara dicha recuperación entonces se procedería a la devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado por dicha causa o, bajo la aceptación del consumidor, a minorar la cuantía que resulte de las futuras cuotas a imputar por la prestación del servicio. Asimismo, la empresa prestadora de servicios se abstendrá de presentar a cobro nuevas mensualidades hasta que el servicio pueda prestarse con normalidad, sin que ello dé lugar a la rescisión del contrato, salvo por la voluntad de ambas partes.»*

La fecha de efectos de devolución de los servicios no prestados coincide con el cierre de la residencia o el abandono del alojamiento por parte del o la estudiante, siempre que el abandono hubiera tenido lugar con posterioridad al 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma o, en todo caso, al 19 de marzo en que fue dictada la Orden del Ministerio de Sanidad que se ha invocado por analogía.

## 7. ANEXOS. INFORMACIÓN DE INTERÉS

### ANEXO I

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Museos.	<b>Culturales y artísticos:</b>
Archivos.	Auditorios.
Bibliotecas.	Cines.
Monumentos.	Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
Espectáculos públicos.	
<b>Esparcimiento y diversión:</b>	<b>Otros recintos e instalaciones:</b>
Café-espectáculo.	Pabellones de Congresos.
Circos.	Salas de conciertos.
Locales de exhibiciones.	Salas de conferencias.
Salas de fiestas.	Salas de exposiciones.
Restaurante-espectáculo.	Salas multiuso.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.	Teatros.
<b>Deportivos:</b>	<b>Actividades recreativas:</b>

Locales o recintos cerrados.	<b>De baile:</b>
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.	Discotecas y salas de baile.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.	Salas de juventud.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.	<b>Deportivo-recreativas:</b>
Galerías de tiro.	Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
Pistas de tenis y asimilables.	<b>Juegos y apuestas:</b>
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.	Casinos.
Piscinas.	Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.	Salones de juego.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.	Salones recreativos.
Velódromos.	Rifas y tómbolas.
Hipódromos, canódromos y asimilables.	Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.	Locales específicos de apuestas.
Polideportivos.	<b>Culturales y de ocio:</b>
Boleras y asimilables.	Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Salones de billar y asimilables.	Parques acuáticos.
Gimnasios.	Casetas de feria.
Pistas de atletismo.	Parques zoológicos.
Estadios.	Parques recreativos infantiles.
Otros locales, instalaciones o actividades	

<p>asimilables a los mencionados.</p>	<p><b>Recintos abiertos y vías públicas:</b></p> <p>Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.</p>
<p><b>Espacios abiertos y vías públicas:</b></p> <p>Recorridos de carreras pedestres.</p> <p>Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.</p> <p>Recorridos de motocross, trial y asimilables.</p> <p>Pruebas y exhibiciones náuticas.</p> <p>Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.</p> <p>Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.</p>	<p><b>De ocio y diversión:</b></p> <p><b>Bares especiales:</b></p> <p>Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.</p> <p>Bares de copas con actuaciones musicales en directo.</p> <p><b>De hostelería y restauración:</b></p> <p>Tabernas y bodegas.</p> <p>Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.</p> <p>Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.</p> <p>Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.</p> <p>Bares-restaurante.</p> <p>Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.</p> <p>Salones de banquetes.</p> <p>Terrazas.</p>

## ANEXO II

### Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Dos. Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 10, y se introduce un nuevo apartado 6, con la redacción siguiente:

«Artículo 10

Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.»

«1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.»

«6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.»

## ANEXO II

### Guía Práctica situaciones de Alarma ocasionada por el COVID-19



#### CUESTIONES OPERATIVAS SOBRE MEDIDAS RESTRICTIVAS R.D. 463/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

Actualizado a 02 de ABRIL de 2.020

	PUEDE ABRIR / CIRCULAR		OBERVACIONES
ESTACIONES DE I. T. V.		NO	
PELUQUERÍAS		NO	Sólo servicio a domicilio
MERCADILLOS		NO	
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PARA LLEVAR	Sí		NO estando permitido el consumo en dichos establecimientos.
ENTREGA A DOMICILIO	Sí		No se permite la recogida en tienda
FONTANEROS, ELECTRICISTAS, CERRAJEROS, ETC	Sí		Sólo autónomos en obras o similares, para vivienda particular únicamente en <b>servicio de urgencias</b> y para asegurar la habitabilidad de la vivienda
TRANSPORTE DE TEMPOREROS A LOS CAMPOS	Sí		SIEMPRE que la distancia mínima dentro del vehículo sea como mínimo de 1 metro entre una persona y otra
CENTROS MÉDICOS Y ÓPTICAS	Sí		Se consideran establecimientos médicos las clínicas odontológicas y los podólogos.
TALLERES DE AUTOMOCIÓN	Sí		Por el momento, está autorizada la apertura de talleres de automoción, con el fin de garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo ( <b>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ambulancias, personal sanitario, trabajadores en general</b> )
			Un particular NO puede ser atendido.
DESPLAZAMIENTOS PARTICULARES	Sí		De manera <b>individual</b> , únicamente se permite el acompañamiento de personas mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, o exista otra causa debidamente justificada
			El agente podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas para verificar la veracidad de la justificación
			Se prohíbe el tránsito por las playas
			Se permite a que un adulto, que se encuentre realizando alguno de los desplazamientos autorizados, sea acompañado por un menor si no tiene posibilidad de dejarlo con ninguna otra persona que cuide del mismo.

		<p>Se pueden encontrar en la vía pública individuos que manifiesten que van a alimentar a animales que habitan en espacios públicos pero que no son de su propiedad. Estará autorizado cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa.</p> <p>El estado de necesidad habilita a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas, y a un acompañante, a circular por las vías de uso público, siempre y cuando se respeten las medidas necesarias para evitar el contagio</p>
<p><b>DESPLAZAMIENTO EN VEHÍCULO</b></p>	<p>Sí</p>	<p>Sólo <b>una (1) persona</b>, <u>excepto</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- que transporten a personas mayores o incapaces</li> </ul> <p>Únicamente para los cometidos autorizados (comprar, banco, farmacia, óptica, estanco..) o si se dirigen a cuidar a personas mayores, con justificante tipo contrato</p> <p>El transporte <u>público, privado complementario y particular</u> de personas en vehículos <u>de hasta nueve plazas</u>, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como <u>máximo una persona por cada fila</u> de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.</p> <p>No se denunciará la caducidad de la ITV correspondiente, ni la del Permiso de Conducción (se entiende cuando hayan caducado desde la declaración del Estado de alarma)</p> <p>Se puede realizar cualquier tipo de transporte de mercancías (mudanzas, mercancías peligrosas, etc.) sin limitación alguna.</p> <p>Se permitirá la circulación de vehículos particulares que vayan a realizar compras de las descritas en el art. 7.a del RD 463/2020 a centros comerciales situados fuera de las poblaciones, siempre que lo hagan al centro comercial más próximo a su lugar de residencia, siempre y cuando se trate de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad</p>



CAMIONES DE REPARTO	Sí		SIEMPRE que la distancia mínima dentro del vehículo sea como mínimo de 1 mt entre una persona y otra, y una por fila
			Sólo para el abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud. También materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios
TRANSPORTE MERCANCÍAS	Sí		
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	Sí		
SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS		NO	
CENTROS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	Sí		
TAXIS	Sí		Sólo para desplazarse a actividades permitidas (compra, farmacia, médico, etc). El responsable del incumplimiento es el pasajero.
			El pasajero debe ir en los asientos traseros, siendo en este caso responsable el taxista.
COMUNIDADES DE VECINO		NO	Se prohíbe el uso de los espacios comunes, aunque sea para pasear por ellos.
CASAS Y PARCELAS DE CAMPO	Sí		Siempre que sea para <b>alimentar a animales o atender huerto</b>
			Deberá justificar la titularidad del terreno mediante IBI, recibo, etc
DROGUERÍAS-PERFUMERÍAS	Sí		Sólo productos de higiene y limpieza
SUPERMERCADOS	Sí		Sólo productos de primera necesidad, se prohíbe la venta de textil, juguetería, librería, electrodomésticos, bazar, muebles, etc
			Cada <b>cliente</b> es el <b>responsable</b> de cumplir las normas de higiene y seguridad.
			Ante reiteración de incumplimiento se podría proceder al cierre
TIENDAS DE BEBIDAS	Sí		Sólo envasadas
FERRETERÍAS, TIENDAS DE PINTURA		NO	Sólo como mayoristas a profesionales, con tienda cerrada al público

CALL CENTER / LOCUTORIOS	SÍ		Sólo para comunicaciones y que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios
TIENDAS DE ANIMALES	SÍ		Sólo para la venta de <b>alimentos para animales</b> y manteniendo las medidas para evitar el contagio
VENTA DE MATERIAL DE OFICINA O ESCOLAR	SÍ		Son productos de papelería
HOTELES Y CAMPINGS		NO	Desde el 27 de marzo, únicamente se permite los aparta-hoteles en los que las habitaciones cuenten con infraestructura para llevar a cabo las actividades de primera necesidad (Ejem. H. PINOSOL, caravanas y bungalows en camping <b>larga estancia</b> ) Se mantendrán cerrados al público en general pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020
PASEOS		NO	Sólo por prescripción médica, siempre que aporte <u>certificado médico</u> y siempre que respeten las medidas para evitar el contagio.
REGÍMENES DE CUSTODIA	SÍ		Se permite el traslado para ir a por el menor, con sentencia como justificante
OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ALBAÑILERÍA, PINTORES Y AFINES	SÍ		Sólo autónomos
SALVAMENTO MARÍTIMO, SALVAMENTO Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	SÍ		
SEGURIDAD PRIVADA	SÍ		Servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua y de garantía servicios esenciales y abastecimiento
EMPRESAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	SÍ		Únicamente para empresas o locales autorizada la apertura (centros médicos, veterinarias, farmacias, estancos...). También en comunidad de vecinos, donde se incluye el conserje En domicilios particulares, sólo en casos en

			los que se considere como asistencia a persona mayor o incapaz
DESPACHOS Y ASESORÍAS LEGALES, GESTORÍAS ADMINISTRATIVAS Y DE GRADUADOS SOCIALES	SÍ		Para prestación de los servicios indispensables y/o urgentes
AUTÓNOMOS	SÍ		Únicamente la persona autónoma, no sus empleados, en su caso.
MANTENIMIENTO JARDINES Y PISCINAS	SÍ		En caso de ser autónomos. Si tuviera empleados, éstos NO
TELECOMUNICACIONES, AUDIOVISUALES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS	SÍ		En los casos de empresas de electrodomésticos (MILAR, TIEN 21, etc), podrían mantener abierto únicamente para el acceso a la venta de telefonía, teniendo que estar el resto de la tienda acotada Se permite la venta on-line o telefónica y el reparto de electrodomésticos a domicilio
INMOBILIARIAS		NO	
AGENCIAS DE VIAJE		NO	Sólo por teléfono o telemáticamente
COMBUSTIBLE Y CALEFACCIÓN	SÍ		La norma no habla del pellet, pero se entiende también para calefacción, al igual que la bombona de butano
ABASTECIMIENTO, DEPURACIÓN, CONDUCCIÓN, POTABILIZACIÓN DE AGUA	SÍ		
SERVICIOS METEOROLÓGICOS	SÍ		Para la predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento
CEREMONIAS CIVILES O DE CULTO RELIGIOSO		NO	Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma Se permite la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida a un máximo de tres (3) familiares o allegados, además del ministro de culto
PÁRROCOS Y SACERDOTES	SÍ		

**CONFECCIÓN DENUNCIAS:** Se añadirá una diligencia haciendo constar lo siguiente:  
**“Comunicada verbalmente. No se notifica por adopción medidas sanitarias COVID 19”**

En ANEXO II se adjunta modelo de la declaración de responsabilidad que deben portar todos los trabajadores por cuenta ajena de las actividades permitidas, ejem. limpiadores, conserjes, etc.

## ANEXO I

### PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

#### a) Productos alimenticios y alimentarios.

1. Carnes frescas.
2. Carnes de aves de corral.
3. Carnes de caza silvestre.
4. Carnes de conejo doméstico y de caza de granja.
5. Derivados cárnicos.
6. Pescados y derivados.
7. Mariscos, crustáceos, moluscos y derivados.
8. Huevos y ovoproductos.
9. Leche y derivados.
10. Aceite y demás grasas comestibles.
11. Cereales.
12. Leguminosas.
13. Tubérculos y derivados.
14. Harinas y derivados.
15. Hortalizas y verduras.
16. Frutas y derivados.
17. Edulcorantes naturales y derivados.
18. Salsas y demás condimentos y especias.
19. Café y demás alimentos estimulantes y derivados.
20. Conservas animales y vegetales.
21. Platos preparados, productos dietéticos y de régimen.
22. Agua y hielo.
23. Helados.
24. Bebidas no alcohólicas.
25. Bebidas alcohólicas.
26. Aditivos.

#### b) Productos no alimenticios.

1. Medicamentos y productos sanitarios.
2. Productos de perfumería, cosméticos e higiene personal.
3. Abonos y fertilizantes de uso doméstico.
4. Flores, plantas y semillas de uso doméstico.
5. Plaguicidas de uso doméstico.
6. Disolventes, pegamentos, pinturas, barnices, tintes o similares.
7. Detergentes y productos de limpieza del hogar.
8. Instrumentos y material de óptica, fotografía, relojería y música.
9. Herramientas, cuchillería, cubertería y otras manufacturas metálicas comunes, de uso doméstico.
10. Aparatos eléctricos, electrotécnicos, electrónicos e informáticos, su software y accesorios de uso domésticos.
11. Encendedores y cerillas.
12. Combustibles.
13. Bombonas de gas.
14. Vivienda.
15. Libros, revistas y periódicos.
16. Material didáctico o escolar.

c) Servicios.

1. Servicios de suministros de agua, gas, electricidad y calefacción.
2. Arrendamiento de vivienda.
3. Servicios sanitarios: Médicos, hospitalarios, farmacéuticos y veterinarios.
4. Servicios de residencia y atención a personas mayores o con minusvalía.
5. Transporte de servicio público.
6. Comunicaciones: Correos, teléfonos, telégrafos y otros servicios de telecomunicaciones que tengan incidencia directa en la prestación de servicios de uso general.
7. Servicios personales: Lavanderías y tintorerías.
8. Servicios de limpieza y de recogida de basuras.
9. Servicios bancarios y financieros.
10. Seguros.
11. Servicios de reparación, mantenimiento y garantía de aquellos bienes y servicios relacionados en el presente anexo que, por su naturaleza, puedan requerir de los mismos.
12. Servicios de la sociedad de la información.

## ANEXO II

### Modelo de declaración responsable a emitir para los trabajadores por cuenta ajena que no deban acogerse al permiso retribuido recuperable recogido en el Real Decreto-ley 10/2020

D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
actuando como representante de la empresa/empleador \_\_\_\_\_  
(NIF: \_\_\_\_\_).

Datos de contacto de la empresa/empleador:

- Domicilio: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Declara responsablemente:

Que D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ es trabajador/a de esta empresa/empleador y reúne las condiciones  
para no acogerse al permiso retribuido recuperable establecido en el Real Decreto-ley 10/2020.

Para que conste a los efectos de facilitar los trayectos necesarios entre su lugar de  
residencia y su lugar de trabajo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FDO: \_\_\_\_\_